

Denominación: «Nazareth».
Domicilio: José Antonio, 27.
Titular: Hijas de la Sagrada Familia de Nazareth.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Antonio, 27.

Municipio: Argentona.
Localidad: Argentona.
Denominación: «Santa Ana».
Domicilio: San Julián, 9.
Titular: RR. Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Julián, 9.

Provincia de Huesca

Municipio: Monzón.
Localidad: Monzón.
Denominación: «Parvulario de Monsanto».
Domicilio: Zona Residencial de Aiscondel, S. A.
Titular: Aiscondel, S. A.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Zona Residencial de Aiscondel.

Provincia de Jaén

Municipio: Baños de la Encina.
Localidad: Baños de la Encina.
Denominación: «Cristo Crucificado».
Domicilio: Ermita, s/n.
Titular: Obispado de Jaén.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ermita, s/n.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Fundación Caldeiro».
Domicilio: Avenida de los Toreros, 45.
Titular: Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora Madre de los Dolores.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 85 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de los Toreros, 45.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Stella Maris».
Domicilio: Arturo Soria, 71.
Titular: MM. Dominicas del Rosario.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arturo Soria, 71.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Valdeluz».
Domicilio: Fermín Caballero, 53.
Titular: Padres Agustinos.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Fermín Caballero, 53.

Provincia de Navarra

Municipio: Puente la Reina.
Localidad: Señorío de Sarriá.
Denominación: «Escuelas del Señorío de Sarriá».
Domicilio: Sarriá.
Titular: H. Beaumont y Cia.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Sarriá.

Provincia de Santander

Municipio: Laredo.
Localidad: Laredo.
Denominación: «Divina Pastora».
Domicilio: Fuente Fresnedo, 1.
Titular: RR. Franciscanas de la Divina Pastora.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Fuente Fresnedo, 1.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia.
Localidad: Valencia.
Denominación: «Ateneo Escolar».
Domicilio: José Benlliure, 230.
Titular: Fermín García Diana.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Benlliure, 230.

Municipio: Valencia.
Localidad: Valencia.
Denominación: «Pinokio».
Domicilio: Churat y Sauri, 5.
Titular: Ana María Rubio Hernández.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Churat y Sauri, 5.

Municipio: Villanueva de Castellón.
Localidad: Villanueva de Castellón.
Denominación: «Hernández».
Domicilio: Avenida de Cuba, s/n.
Titular: Federico Hernández Cuenca.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en avenida de Cuba, s/n.

20100 ORDEN de 25 de junio de 1977 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia que se indica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Benito Arranz sobre provisión de la cátedra de «Psiquiatría» de la Universidad de Valladolid, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 12 de abril de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Santiago Benito Arranz contra la Administración General del Estado solicitando la anulación de la Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1976 referente a la oposición para provisión de la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y con estimación de la primera causa de inadmisibilidad opuesta en el escrito de contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos que esta Sala no es competente para el conocimiento y resolución del citado recurso; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20101 ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la Educación Especial para el curso académico 1977-1978.

Ilmos. Sres.: Dispuesta por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31) la convocatoria de ayudas al estudio para el curso académico 1977-1978, y previsto en su artículo 46, punto 14, que las ayudas para la Educación Especial, en las que están incluidas las de Reeducación de Jóvenes Inválidos, serán objeto de una normativa específica, se hace preciso regular por Orden ministerial esta convocatoria adaptando las normas de régimen general a las peculiaridades que concurren en el sector, tanto en lo que se refiere a las características y circunstancias del alumnado y atenciones que precisan como en lo concerniente a la tramitación de solicitudes, selección y resolución del concurso.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y de acuerdo con el Instituto Nacional de Educación Especial, ha tenido a bien disponer:

Finalidad

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de ayudas para Educación Especial y Reeducación de Jóvenes Inválidos durante el curso 1977-1978, con arreglo a las normas que se reseñan.

Art. 2.º Las ayudas estarán destinadas a facilitar Educación Especial a los escolares que por su deficiencia o minusvalía la precisen, y a colaborar en los gastos que se originen en el tratamiento educativo y rehabilitador que reciba el be-

necionario en los Centros de Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o autorizados por este Departamento.

Clases de ayudas

Art. 3.º Los tipos de ayudas que podrán solicitarse serán los siguientes:

- a) Enseñanza.
- b) Transporte.
- c) Comedor.
- d) Residencia.
- e) Rehabilitación y asistencia técnica.

Art. 4.º Las ayudas de enseñanza se destinarán a colaborar en los gastos educativos que tengan que satisfacer los alumnos que asistan a Centros docentes señalados en el artículo 2.º A estos efectos se considera que no podrán recibir ayuda de enseñanza aquellas instituciones cuyas unidades escolares estén regentadas por Profesores especializados pertenecientes a Cuerpos estatales (Escuelas Nacionales, Junta de Promoción Educativa), o sean consideradas como Escuelas privadas subvencionadas o con convenio.

Art. 5.º Las ayudas de transporte tendrán por objeto colaborar en los gastos que deban satisfacer los alumnos que, en razón al lugar de su domicilio habitual, tengan necesidad de ser transportados para poder asistir a los Centros de Educación Especial, siempre que el servicio no sea proporcionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial correspondiente o por cualquier otro Organismo.

Art. 6.º Las ayudas de comedor tendrán como finalidad colaborar en los gastos de la comida del mediodía de los alumnos, facilitando su concesión la escolarización de los mismos, siempre que el Centro tenga instalado este servicio y no sean facilitados los gastos totales de comedor escolar por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial correspondiente, o por otros Organismos.

Art. 7.º Las ayudas para residencia tendrán por objeto colaborar en los gastos de alojamiento de los alumnos cuyos padres habiten fuera de la localidad donde existan Centros de Educación Especial que atiendan la deficiencia, minusvalía o inadaptación que padezcan, no existan plazas suficientes en las instituciones de la misma localidad o sus circunstancias personales o familiares así lo aconsejen. Estas ayudas son incompatibles con las de transporte y comedor.

Art. 8.º Las ayudas de rehabilitación y asistencia técnica tendrán por finalidad colaborar en los gastos que tengan que satisfacer los escolares que asistan a Centros de Educación Especial y precisen recibir cualesquiera de los servicios de rehabilitación: logopedia, fisioterapia, psicoterapia, ortóptica, etcétera, y cuya realización exija disponer de un personal no facilitado por el Estado o las corporaciones públicas y consecuentemente deba ser contratado y pagado por los Centros directamente.

Dotación de las ayudas

Art. 9.º Las dotaciones anuales de las ayudas serán las siguientes:

	Pesetas
a) Enseñanza	9.000
b) Transporte	8.000
c) Comedor	8.000
d) Residencia	26.000
e) Rehabilitación	8.000

Condiciones de los solicitantes

Art. 10. Los peticionarios de ayudas de Educación Especial han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Estar en edades comprendidas entre los tres y los dieciocho años. Cuando el peticionario esté cursando el nivel de Formación Profesional, el límite máximo de edad para disfrutar la ayuda podrá ser ampliado hasta los veintiún años y siempre que este nivel sea cursado en secciones de Formación Profesional creadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Estar afectados por deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo en los Centros a que se refiere el número 2.
- d) No superar el nivel establecido sobre ingresos familiares en el artículo 29 de la presente convocatoria.

Art. 11. Los candidatos podrán optar a una o varias ayudas convocadas con la salvedad de las incompatibles señaladas en los artículos 4, 5, 6, , 8 y 14.

Derechos de los beneficiarios

Art. 12. Los alumnos que hayan obtenido ayudas de Educación Especial tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir los servicios que correspondan a la ayuda concedida.

b) Traslado de las ayudas a otro Centro de Educación Especial, previa justificación de la necesidad del beneficiario de tal traslado.

c) Si son miembros de familia numerosa, el derecho que les concede el artículo 31 del Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, sobre protección a las familias numerosas, respecto a la obligatoriedad por parte de los Centros, estatales o no, de reservar el 10 por 100 de las plazas disponibles de la institución para alumnos miembros de familia numerosa y derecho de preferencia para el acceso, en igualdad de condiciones.

d) Prioridad a la renovación de la ayuda, frente a los de nueva adjudicación, siempre y cuando justifiquen que su situación económico-familiar, su perturbación psicósomática y su edad siguen siendo las exigidas con carácter general.

Exclusiones, pérdida e incompatibilidades de las ayudas

Art. 13. Quedan excluidos de la convocatoria aquellos escolares que, por gravedad o profundidad de su anomalía, deban ser atendidos en instituciones de carácter predominantemente clínico o asistencial y no tengan función docente.

Art. 14. Los deficientes o inadaptados que hayan obtenido ayuda podrán perder en cualquier momento y en los siguientes supuestos el beneficio concedido, previa la apertura de expediente:

a) Por ser falsa o contener omisión de bienes la declaración que sirvió de base a la concesión de la ayuda o bien por consignar datos que induzcan a error.

b) Por no seguir cumpliendo los requisitos que se establecen en esta convocatoria.

Art. 15. El disfrute de una ayuda para la Educación Especial es incompatible con cualquiera otra que otorgue otro Organismo de la Administración Pública, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o del de Educación Especial. No obstante, se consideran compatibles estas ayudas con las que se otorgan con arreglo a la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que regula la asistencia de la Seguridad Social a los subnormales, para contribuir al sostenimiento de los gastos de su educación, instrucción y recuperación, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) sobre complemento familiar especial por hijos minusválidos de funcionarios civiles y militares.

Las ayudas de transporte y comedor, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17), serán incompatibles con las de igual clase concedidas con carácter de subsidio a las familias numerosas con hijos subnormales o incapacitados para el trabajo.

Tramitación de las solicitudes

Art. 16. Las solicitudes se formularán en el impreso oficial que será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por los Centros docentes respectivos, y se presentarán, en la forma que se indica en el artículo 18, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Podrán ser solicitadas ayudas fuera del plazo fijado anteriormente, pero siempre antes del 31 de diciembre de 1977, cuando existan circunstancias de carácter excepcional, no previsible a la fecha de solicitud y cuya repercusión en la economía familiar pueda afectar a su permanencia en el Centro.

Art. 17. El peticionario de ayuda de Educación Especial deberá presentar con la solicitud un informe técnico sobre la situación y circunstancias del deficiente, minusválido o inadaptado. En dicho informe se hará constar las perturbaciones psicósomáticas que afectan a cada alumno y que hacen necesario iniciar o continuar, según se trate de nueva adjudicación o prórroga, el tratamiento educativo especial o su rehabilitación.

Este informe, así como cualquier dato, descripción, diagnóstico o información de tipo clínico o psicopedagógico que sean necesarios reflejar en el impreso de petición de ayuda deberá ser cubierto por los especialistas correspondientes de un Centro de Educación Especial, estatal o autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por la Inspección Médico-Escolar del Departamento, Institutos Provinciales de Psicología Aplicada o Psicotecnia, Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad o Facultad de Medicina, a través de sus servicios especializados.

Art. 18. Las solicitudes de ayuda, debidamente cumplimentadas y acompañadas de los certificados de Organismo, autoridades o Entidades competentes que se reseñan en las mismas, se presentarán en los Centros de Educación Especial donde el alumno esté matriculado o pretenda estarlo y situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante o, en su defecto, en las localidades más próximas al mismo, cuyos medios de comunicación permitan, a ser posible, el desplazamiento diario a juicio de la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Excepcionalmente podrá hacerse también en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la pro:

vincia donde esté establecido el Centro docente, utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 19. Las Secretarías de los Centros docentes verificarán la correcta cumplimentación de la solicitud en beneficio del propio alumno, y certificarán sobre la veracidad de los datos del solicitante, debiendo subsanar, en su caso, cualquier error u omisión en los plazos reglamentarios establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. No se admitirán solicitudes incompletas o que lleven tachaduras o enmiendas.

Cuando, excepcionalmente, no puedan obtener los solicitantes las certificaciones o diligencias de los Organismos, autoridades o Entidades competentes que se determinan en los formularios de solicitud, podrá solicitarse la subsanación de tal documentación a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Art. 20. En cada Centro de Educación Especial, una vez recibidas las solicitudes, se constituirá una Comisión Asesora, que tendrá como finalidad informar preceptivamente sobre las solicitudes de ayudas presentadas para su propio Centro, en especial en su aspecto económico y técnico.

La Comisión estará presidida por el Director del Centro o un Profesor en quien delegue, y como Vocales, dos Profesores, un Médico, un Psicólogo y una Asistente Social del propio Centro, así como dos representantes de la Asociación de Padres de Alumnos del Centro. El Secretario será preferentemente un Asistente Social o un Profesor de la Institución.

Cuando se trate de unidades de Educación Especial insertas en Centros docentes de régimen ordinario no existirá Comisión Asesora, sino que serán informadas las peticiones por el Profesor titular de la misma con la colaboración del Director del Centro y de un padre de los alumnos.

Art. 21. Los acuerdos tomados por las Comisiones Asesoras mencionadas, las actas de las reuniones y las solicitudes serán remitidas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la terminación del plazo, a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Art. 22. La Delegación Provincial verificará las solicitudes de acuerdo con las instrucciones y calendario que en su momento determine el Centro de Proceso de Datos, separará la página cuatro de cada solicitud y la remitirá a este Centro. Las solicitudes, junto con los documentos justificativos, serán enviadas, según el referido calendario, a la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil para la Educación Especial que se establece en el artículo siguiente.

Las solicitudes formuladas al amparo del párrafo segundo del artículo 16 serán informadas por la Delegación Provincial respectiva y se remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en el plazo de quince días a contar desde su recepción, donde se realizará la tramitación que corresponda.

Comisión seleccionadora

Art. 23. En cada provincia actuará una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Educación Especial, constituida específicamente para la resolución del concurso de estas ayudas, que tendrá como misión seleccionar a los candidatos que hayan presentado solicitudes para este tipo de Centros.

La Comisión integrada en el seno de la Junta Provincial será presidida por el Delegado de Educación y Ciencia, actuando en calidad de Vicepresidente el Secretario provincial, designándose Vocales al Inspector-Jefe Técnico de Educación, un Médico de la Inspección Médico Escolar del Departamento, si lo hubiere, el Jefe del Centro de Orientación y Diagnóstico de la Jefatura Provincial de Sanidad, el Inspector-Ponente de Educación Especial, un Director y dos Profesores de Educación Especial y un representante por cada una de las Asociaciones provinciales protectoras o de padres de escolares deficientes reconocidas y declaradas de utilidad pública; también se incorporarán a la Comisión aquellas personas, hasta un número máximo de tres, cuya colaboración se considere conveniente a juicio de la Presidencia. Como Secretario de la Comisión actuará un Vocal de la misma, designado por el Presidente.

Art. 24. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Educación Especial, una vez que reciba los expedientes cursados por la Delegación, procederá a estudiarlos y a revisarlos para comprobar si contienen todas las informaciones y diligencias que autenticquen las declaraciones de los solicitantes. Comprobarán, especialmente, los datos biopsicopedagógicos y económicos y formularán las propuestas, observaciones y sugerencias, y en cuanto a errores o subsanación de omisiones observarán lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tramitación posterior

Art. 25. El Centro de Proceso de Datos efectuará el tratamiento de todas las solicitudes y confeccionará por provincias los listados debidamente ordenados de los alumnos que cumplan los requisitos de la convocatoria, observando los siguientes criterios de prioridad:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Solicitud de nueva adjudicación para el curso 1977-1978.

Deberán figurar ordenados los alumnos de cada grupo en función de menor a mayor renta familiar.

El Centro de Proceso de Datos remitirá los listados al Director del Instituto Nacional de Educación Especial y a los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil para la Educación Especial, para que en el plazo de quince días naturales lo revisen y hagan las observaciones, correcciones y propuestas pertinentes. Al término de dicho plazo serán devueltos los listados al Centro de Proceso de Datos, acompañados de los informes oportunos. Con estos informes el Centro de Proceso de Datos hará las correcciones pertinentes y confeccionará, en su caso, unos nuevos listados.

Transcurrido el referido plazo sin haber formulado observaciones, se entenderá que las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil para la Educación Especial encuentran conforme los listados de referencia.

Art. 26. Una vez hechas las correcciones a que se refiere el artículo anterior, el Centro de Proceso de Datos remitirá copia de los listados al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y al Instituto Nacional de Educación Especial, así como los cuadros estadísticos correspondientes.

A la recepción de estas informaciones, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial y teniendo en cuenta los créditos asignados en el XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, comunicará al Centro de Proceso de Datos los créditos de que dispone para cada una de las provincias.

Por consiguiente, no será suficiente que el alumno reúna las condiciones generales previstas en el artículo 30 de esta convocatoria para recibir la ayuda solicitada, ya que será además necesario que el solicitante se encuentre dentro de los listados definitivos realizados por el Centro de Proceso de Datos, una vez conocido el importe de los créditos disponibles para cada provincia en el sector de Educación Especial.

Art. 27. A la recepción de las informaciones del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a las que se refiere el artículo anterior, el Centro de Proceso de Datos procederá a confeccionar los listados definitivos de becarios, que serán enviados a los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil para la Educación Especial y al Instituto Nacional de Educación Especial para su posterior exhibición, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria.

Asimismo, remitirá las credenciales a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia para su inmediata distribución a los interesados.

Art. 28. En la credencial de concesión de ayuda se consignará la clase de ayuda, su cuantía y los requisitos que deben cumplir para la obtención del título de becario.

En el caso de denegación de ayuda, se especificará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, que deberá hacerse en los impresos específicos que estarán en poder de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

En el caso de que existan errores materiales en los listados, las Delegaciones Provinciales lo comunicarán con toda urgencia al Centro de Proceso de Datos para su subsanación, indicando las correcciones que correspondan.

Art. 29. Las Delegaciones de Educación y Ciencia harán entrega de los títulos a los beneficiarios previa la presentación de las credenciales y justificación de haber cumplido los requisitos correspondientes.

Para entregar el título se deberá justificar ante la Delegación Provincial con el Libro de Familia el número de miembros computables y con el documento nacional de identidad o con carnet escolar, en su caso, la identidad de quien lo recoge, así como el domicilio familiar.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia llevará un libro-registro para las ayudas de Educación Especial y para cada Centro, donde constará el nombre del alumno a quien se ha expedido el título de becario, la numeración del mismo, clase y cuantía de la beca, fecha de entrega y los datos que figuran en el número anterior, así como la firma del padre, madre, tutor o alumno que retira el título. Estos libros-registro estarán a cargo del Administrador del servicio, se llevarán al día y de sus asientos dará fe el referido funcionario.

Elementos de valoración

Art. 30. En la información que se solicita sobre «Datos de la situación económica de la familia» deberán consignarse todos los ingresos y bienes familiares de acuerdo con las instrucciones y epígrafes del formulario correspondiente.

El módulo económico personal, a efectos de concesión de ayuda, no podrá ser superior a 100.000 pesetas por persona y año.

El módulo económico personal se hallará dividiendo el total de ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones que se señalan a continuación, por el número de miembros computables de la familia.

Para la obtención del módulo económico personal se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Normas económicas.

1.1. Nivel de ingresos familiares.

Se considerará la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia, computables en

régimen de dependencia, incluidas las pensiones de Seguridad Social, Mutualidad del Seguro Escolar y cualesquiera otras. El importe de la beca del solicitante no deberá computarse en los casos en que se solicite renovación de ayuda.

Si el peticionario tuviere hermanos estudiantes, deberán consignarse las ayudas de éstos, si las tuviesen.

Los signos externos de índole económica se valorarán, asimismo, por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

1.2. Deducciones.

Al total de ingresos familiares se aplicarán las siguientes deducciones:

1.2.1. Por razón de estudios.

Por cada hijo estudiante se aplicará un descuento de 12.000 pesetas.

No se aplicará deducción si un hijo cursa estudios fuera de la localidad, existiendo Centro docente de igual grado o nivel en la misma, excepto que se trate de un Centro de Educación Especial.

1.2.2. Por actividades laborales.

Los ingresos de los hijos mayores de veintitrés años tendrán en el cómputo general una deducción del 60 por 100 del total.

1.2.3. Por pertenecer a familia numerosa.

Por cada hijo soltero que conviva en el domicilio familiar: 5.000 pesetas anuales.

1.2.4. Por tener otros hijos subnormales.

Si además del subnormal, para el que se solicita la ayuda, hay otro más se aplicará un descuento de 50.000 pesetas; y si son más de dos, 100.000 pesetas por cada uno de ellos.

1.2.5. Por gastos extraordinarios.

Se aplicará una deducción del 50 por 100 de estos gastos extraordinarios. Estos pueden referirse a casos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas o privadas u otras situaciones excepcionales, siempre que se justifiquen adecuadamente ante la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.

1.3. Módulo personal.

Aplicando, en su caso, al total de ingresos familiares las deducciones anteriores, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia, computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

- El padre y la madre.
- El solicitante.
- Los hermanos solteros, menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar.
- Los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su dependencia económica y residencia en el mismo domicilio durante el año anterior a la petición.

En caso de concesión de ayuda, el padre o representante legal del becario deberá presentar su documento nacional de identidad y el Libro de Familia.

2. Baremos generales.

La valoración de las circunstancias personales familiares y económicas por las cuales habrá de puntuar las Comisiones Provinciales se ajustarán al siguiente baremo:

	Puntos
Edad:	
Tres-cinco años	6
Seis-catorce años	10
Quince-dieciocho años	7
Diecinueve-veintiún años	2
Situación familiar:	
Huérfano total o abandonado por los padres o ambos padres incapacitados para el trabajo	10
Huérfano de padre o incapacitado éste para el trabajo o con abandono de familia	9
Idem, idem de la madre	8
Por cada hermano deficiente o incapacitado para el trabajo	5
Nivel de ingresos familiares anuales «per cápita»:	
Ingresos hasta 50.000 pesetas anuales	10
De 50.001 a 60.000	9
De 60.001 a 65.000	8
De 65.001 a 70.000	7
De 70.001 a 75.000	6
De 75.001 a 80.000	5
De 80.001 a 85.000	4
De 85.001 a 90.000	3
De 90.001 a 95.000	2
De 95.001 a 100.000	1

Se podrá asignar discrecionalmente de 1 a 10 puntos en los casos en que se considere justificado tener en cuenta situaciones especiales no previstas en cuanto antecede o que, estándolo, presenten peculiaridades que aconsejen una decisión de esta naturaleza.

En este supuesto, deberá hacerse constar específicamente en el acta de selección cada caso en concreto, exponiendo, además de los del solicitante, todas las circunstancias que motiven la excepcionalidad de puntuación extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Segunda.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

20102 ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se declaran las analogías de las cátedras que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas las cátedras de «Físico-química aplicada» de las Facultades de Farmacia de las Universidades, las de «Química física, primero y segundo y Electroquímica», «Química física, primero y segundo» y «Técnicas instrumentales biológicas» de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20103 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone la constitución de Departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1975/1973, de 26 de julio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias, y con la propuesta formulada por la Universidad de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga se constituyan los Departamentos siguientes:

Algebra y Fundamentos.
Ecuaciones Funcionales.
Estadística Matemática.
Topología y Geometría.
Química Analítica.
Química Física.
Química Orgánica, y
Química Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20104 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone la constitución del Departamento de «Derecho Penal» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de constitución del Departamento de «Derecho Penal», elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio),